



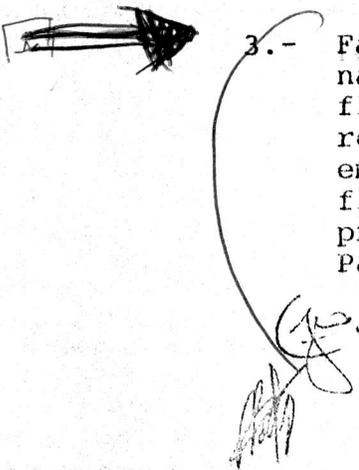
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones
SUB-SECRETARÍA DE TRANSPORTE

DECIMA REUNION BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION DEL
CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ENTRE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 21 días del mes de junio de 1.991, se reunieron representantes de los Organismos de Aplicación del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, Dr Juan Alberto Wenninger y el Dr Francisco de Paula Magalhaes Gómes, respectivamente, encabezando las delegaciones cuyos integrantes figuran en el Anexo I de la presente Acta.

Ambas delegaciones acuerdan:

- 1.- Orientar la presente Reunión dentro de las políticas y decisiones emanadas del Mercado Común del Sur del que ambos países participan, comunicando al SGT 5 del mismo la presente Acta.
- 2.- Aumentar, a partir del 1° de julio de 1.991, los cupos de cargas generales en 50 por ciento, pasando los mismos de 8.000 toneladas a 12.000 por bandera en Cargas Generales. Este Acuerdo se orienta a la futura eliminación de los cupos en forma consensuada.
- 3.- Facultar a las empresas habilitadas al tráfico internacional, para la utilización y contratación de fleteros sin distinciones de banderas, territorio ni restricciones porcentuales. Por consiguiente, las empresas paraguayas podrán contratar libremente fleteros brasileños o paraguayos y viceversa para su prestación servicios entre ambos países. La Delegación Paraguaya informa que a los efectos de salvaguardar el

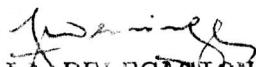




Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones
SUB-SECRETARIA DE TRANSPORTE

nivel de responsabilidad por parte de las empresas en esta nueva modalidad operativa, fija para sus empresas una capacidad mínima de bodega propia en 200 toneladas.

- 4.- Promover la pronta eliminación de todas las tasas y aranceles que traban e inciden negativamente sobre el transporte internacional terrestre de cargas y pasajeros, a excepción de los servicios especiales solicitados por los usuarios. En este sentido, queda sin efecto el pago de la tasa de habilitación de vehículos pertenecientes a empresas brasileñas, actualmente exigida por el Paraguay.
- 5.- A partir de este Acuerdo, el otorgamiento del Permiso Complementario será automático, bastando que el país de origen comunique, vía télex o facsimil al otro país los datos considerados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del Apéndice I del C.T.I.T., conjuntamente con la Descripción de los Vehículos habilitados.
- 6.- Las respectivas autoridades asumen el compromiso de comunicar en forma inmediata lo acordado en esta Acta a los organismos responsables de control en frontera y otros que intervienen en la fiscalización.


POR LA DELEGACION
DEL PARAGUAY


POR LA DELEGACION
DEL BRASIL